



## **INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES AL 31 DE MARZO 2024**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, inciso d y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se informan los pasivos contingentes con que cuenta el Municipio de Mérida, los cuales no se encuentran registrados contablemente, debido a que las obligaciones o pérdidas relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el capítulo VII, numeral I, inciso h) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, donde se establece en términos generales que:

*Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.*

A la fecha en que se emite la presente existen los siguientes pasivos contingentes:

1.- Del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentran los siguientes:

- **Expediente número 10,388/2001 (Juzgado Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado).**

Juicio Ordinario Civil promovido por las Arq. Wendy Lorena Estrada Magaña y Adriana del Carmen Bobadilla Tugores, en contra del H. Ayuntamiento de Mérida, la Dirección de Desarrollo Urbano, Subdirección de Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Arquidiócesis de Yucatán, Asociación Religiosa, de la Parroquia de Cristo Obrero y de la Comisión Diocesana de Arte Sacro de la Arquidiócesis de Yucatán.

Prestación reclamada.- El cumplimiento del ofrecimiento de la premiación del concurso del Centro Pastoral Litúrgico de Usos Múltiples denominado la "Cátedra de San Pedro" ubicado en el parque de la visita del Fraccionamiento Juan Pablo II de esta Ciudad.

Estado procesal actual. - Ejecución de sentencia. El Ayuntamiento de Mérida fue sentenciado a pagar los honorarios o estipendios que legal y arancelariamente procedan y que debieron devengar las actoras.

El proceso se está defendiendo arduamente toda vez que la parte actora pretende la cantidad de \$8,145,420.00 (Son: Ocho millones ciento cuarenta y cinco mil



cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) Equivalente al 15% de honorarios por utilidad, de conformidad al dictamen rendido por el perito de dicha parte actora, dictamen que no se encuentra ajustado a lo sentenciado por la Autoridad respectiva.

- **Expediente número 556/2011 (Juzgado Primero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado)**

Juicio Ordinario Civil promovido por René Alejandro Cruz Jiménez y Sandra Luz del Socorro González Sánchez, en representación de la patria potestad del menor Eduardo René Cruz González en contra de los señores William René Reyes Maldonado y Héctor Alba Rodríguez, de Navashow, Sociedad Anónima de Capital Variable, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, del Director del Departamento de Espectáculos de la Secretaría de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán (sic).

Prestación reclamada. - El pago de la cantidad aproximada de \$7,000,000.00 (Son: Siete millones de pesos 00/100 M.N.) en concepto de reparación por daño material de responsabilidad civil por los daños sufridos por el menor Eduardo René Cruz González, quien cayó de un juego mecánico propiedad de la empresa Navashow.

Estado procesal actual. - Desahogo de pruebas.

El proceso se está defendiendo arduamente, toda vez que se considera que el Ayuntamiento de Mérida no tiene responsabilidad alguna por el daño sufrido por el menor, ya que los permisos otorgados a la empresa Navashow por parte del Titular del Departamento de Espectáculos del Ayuntamiento de Mérida, se encuentra ajustado a la normatividad, aplicable en el tiempo en que sucedieron los hechos.

- **Expediente número 893/2013 (Juzgado Primero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado)**

Juicio Ordinario Civil promovido por Rubén Darío Bojórquez Patrón, Eduardo José Bojórquez Patrón, en contra de María Angélica Herrera Lizcano, Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán, Antonio Silva García, Diego Alonzo Cetina Gómez, Alfredo I. Pinelo Cámara, la Subdirección de Procedimientos Jurídicos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida.

Prestación reclamada. - La indemnización en dinero aproximadamente por la cantidad de \$10,000,000.00 (Son: Diez millones de pesos 00/100 M.N.) por el daño causado y ocasionado, consistente en todos y cada uno de los gastos y erogaciones que la parte actora tuvo que erogar como consecuencia directa y necesaria para la defensa legal de sus intereses ante los actos de amenaza de clausura, llevados a cabo por los demandados.

Estado procesal actual. - Desahogo de pruebas.



El proceso se está defendiendo arduamente, toda vez que se considera que la clausura realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano se encuentra ajustada a la normatividad, aunado a que el estado de quiebra de la empresa actora obedece a actos ajenos al Ayuntamiento de Mérida, por lo que se considera poco probable la procedencia de la presente acción.

- **Expediente número 585/2017 (Juzgado Primero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado)**

Juicio Ordinario Civil promovido por la persona moral denominada "Sistemas Integrales de Seguridad y Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Erika Guadalupe Escalante Rubio, en su carácter de apoderada, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida.

Prestación Reclamada.- El pago de la cantidad de \$8,161,677.18 (Son: Ocho millones ciento sesenta y un mil seiscientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.), más el importe del Impuesto al Valor Agregado, en concepto de suerte principal, el pago de intereses al tipo legal sobre la suerte principal reclamada y al pago de costas y gastos del presente juicio.

Estado procesal actual.- En el toca número 677/2022, formado para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Mérida, se decretó el sobreseimiento por lo que se tuvo por confirmada el auto de fecha trece de junio del año dos mil veintidós dictado por la Juez Primera Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, que no admite el programa de pago.

La persona moral denominada "Sistemas Integrales de Seguridad y Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha quince de junio de dos mil veintidós emitida en el juicio de amparo 59/2022-VIII del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

En fecha 06 de diciembre de 2023, en el recurso de revisión 425/2022, radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, se emitió resolución, el cual confirmó la sentencia recurrida y sobreseyó el juicio de amparo 59/2022-VIII del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

En acuerdo de fecha 23 de febrero de 2024, se solicita Al Ayuntamiento de Mérida para que dentro del término de tres días cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha 08 de noviembre de 2019, dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2024, en atención a lo ordenado en la resolución señalada en el párrafo que antecede, se realizan diversas manifestaciones, y se presenta el programa de pago el cual en términos de ley debe ser considerado en vías de ejecución.



En el acuerdo de fecha 27 de marzo de 2024, se tiene por presentado el programa de cumplimiento de pagos, por lo que se le da vista a la parte actora por el término de tres días, a fin de que haga uso de sus derechos.

La cantidad reclamada por "Sistemas Integrales de Seguridad y Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, redujo en resolución emitida por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual en su punto resolutivo segundo condeno al Ayuntamiento Constitucional de Mérida a pagar a la parte actora la cantidad de \$7, 510,249.90 (Son: Siete Millones quinientos diez mil doscientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.)

- **Expediente número 542/2021 (Juzgado Cuarto Civil del Primer Departamento Judicial del Estado)**

Juicio Ordinario Civil promovido por la C. María Teresa Novelo Castillo, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán y Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida.

Prestación Reclamada.- El pago de la cantidad de \$150,000.00 (Son: ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) en concepto de daño moral que le ocasionaron las graves lesiones sufridas, misma que fue la fractura de cabeza humeral izquierda, al sufrir la caída desde su propia altura, así como la incapacidad permanente parcial, todo ello por secuelas después de la operación del hombro ya que no se recupera debido a que tiene que tomar terapias de rehabilitación a fin de restablecer la movilidad del mismo; todo ello derivado del mal estado que se encuentra la vía pública municipal en donde acontecieron los hechos.

Estado procesal actual.- En fecha 15 de septiembre de 2023, se manifestaron alegatos. Pendientes se emita resolución.

- **Expediente número 109/2014 (Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán)**

Juicio Contencioso Administrativo, promovido por William Alberto Chan Arreola, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida y Director de Gobernación.

Prestación reclamada: El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la caída de un árbol.

Estado Procesal Actual.- Con fecha 08 de Noviembre del año 2016, se verificó la audiencia de pruebas y alegatos, sin que hasta la presente fecha se haya emitido resolución. De manera oportuna se emitió contestación a la demanda y se ofrecieron las pruebas pertinentes. El proceso se defendió arduamente toda vez que la parte actora pretende el cobro de la cantidad de \$131,452.84 (Son: ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.)

4



- **Expediente número 272/2015 (Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán)**

Juicio Contencioso Administrativo, promovido por Emma Torres Arcila, en contra del Ayuntamiento de Mérida y la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida.

Prestación reclamada: La nulidad de la inmatriculación por resolución administrativa por medio de la cual incorporan al Patrimonio Municipal de Mérida, a través de su ayuntamiento, la vialidad marcada como "calle número 79 diagonal (vialidad) de la colonia Sodzil Norte del Municipio de Mérida, Yucatán.

Estado Procesal Actual.- Se promovió Juicio de Amparo en contra de la sentencia, en el cual se declaró la nulidad y consecuentemente se dejó sin valor ni efecto legal alguno, la inmatriculación por resolución administrativa, por lo que respecta a incluir los terrenos adyacentes al norte del tablaje 21304, propiedad de la parte actora, como parte de la vialidad identificada como calle 79 diagonal.

El proceso se está defendiendo arduamente toda vez que la parte actora afirma que con la construcción de la vialidad en cita se invadió terrenos de su propiedad.

En caso de resolución desfavorable al Ayuntamiento de Mérida, se tendría un pasivo por la cantidad de \$7,253,659.00 (Son: Siete millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) misma que constituye el monto del valor catastral de la vialidad ya citada.

Con fecha 07 de marzo de 2022, fue notificada la resolución que sobreseyó el Juicio de Amparo 592/2021 del índice del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito por ende, quedó firme la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

En fecha 16 de noviembre de 2022, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado notificó el acuerdo de fecha 08 de noviembre del 2022, en el cual ordenó al Ayuntamiento el cumplimiento de la sentencia, en el sentido de cancelar la inmatriculación de la citada vialidad.

En fecha 19 de enero de 2023, se solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado una prórroga para dar cumplimiento a la resolución.

El día 23 de marzo del presente año, se presentó un escrito solicitando se tenga por cumplida la sentencia definitiva.

Mediante acuerdo de fecha 29 de junio de 2023, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, le otorgó al Ayuntamiento de Mérida, un término de 3 días hábiles para acreditar el cumplimiento de la sentencia.



En fecha 19 de septiembre de 2023, se presentó ante el Tribunal de Justicia Administrativa las constancias de cumplimiento, con los cuales se hace constar que se han realizado las acciones necesarias a fin de cumplir con lo ordenado en la resolución de fecha 20 de noviembre de 2020.

- **Expediente número 180/2020 (Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán)**

Juicio Contencioso Administrativo, promovido por Bryant Jesús Careño Ramírez, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida y Director de la Policía Municipal de Mérida.

Prestación reclamada: El pago de prestaciones laborales por despido injustificado.

Estado Procesal Actual.- Con fecha 21 de junio del año 2022, se verificó la audiencia de pruebas y alegatos, sin que hasta la presente fecha se haya emitido resolución. Hasta el momento no se tiene cantidad estimada.

En fecha 11 de agosto de 2022, se presentó un escrito ofreciendo pruebas documentales públicas y privadas con carácter de supervenientes; igualmente se solicitó se tenga por cubierta la pretensión hecha valer por el promovente, referente a los recursos de su cuenta individual del Sistema Individual para el retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM).

- **Expediente número 181/2020 (Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán)**

Juicio Contencioso Administrativo, promovido por William Gaspar Chim Sánchez, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida y Director de la Policía Municipal de Mérida.

Prestación reclamada: El pago de prestaciones laborales por despido injustificado.

Estado Procesal Actual.- Con fecha 11 de julio del año 2022, se verificó la audiencia de pruebas y alegatos, sin que hasta la presente fecha se haya emitido resolución. Hasta el momento no se tiene cantidad estimada.

- **Expediente número 25/2019 (Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida)**

Recurso de revisión promovido por Tax Company S.C., por conducto de su representante Legal, en contra del Presidente, Secretario Municipal y Director de Administración todos del Ayuntamiento de Mérida .

Prestación reclamada (Acto impugnado): El acuerdo 04/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, relativo a la Resolución del Procedimiento Administrativo de Rescisión del contrato



de Prestación de Servicios DA-2017-ACTUALIZACIÓN BASE CARTOGRÁFICA-01-01, y su convenio modificatorio, celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida y el promovente.

Estado Procesal Actual.- Se emitió sentencia, en el cual en el punto segundo del Resolutivo se declaró la validez del acto impugnado.

En los autos del expediente 25/2019 del Recurso de Revisión, se encuentra el acuerdo de fecha 13 de enero de 2020, dictado por el Juez del Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, mediante el cual se hace constar que la sentencia definitiva de fecha 26 de noviembre de 2019, ha quedado firme para todos los efectos legales que correspondan.

Sin embargo, en el acuerdo 04/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, relativo a la Resolución del Procedimiento administrativo de Rescisión del Contrato de Prestación de Servicios DA-2017-ACTUALIZACIÓN BASE CARTOGRÁFICA-01-01, y su Convenio Modificatorio, se determinó el incumplimiento parcial en que incurrió la persona moral Tax Company, S.C., y por ende la rescisión del contrato y su Convenio Modificatorio; asimismo se ordenó realizar el finiquito correspondiente, ordenando pagar a la persona moral denominada Tax Company, S.C. la cantidad de \$3,950,221.03 ( Son: Tres Millones novecientos cincuenta mil doscientos veintiún pesos 03/100 M.N) por concepto de los servicios que fueron efectivamente prestados, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta del contrato de prestación de servicios DA-2017-ACTUALIZACIÓN BASE CARTOGRÁFICA-01-01 de fecha 24 de noviembre de 2017, previa entrega por parte de la persona moral denominada Tax Company, S.C. de la respectiva factura que cuente con los requisitos legales y fiscales correspondientes.

Hasta el momento no se cuenta con información respecto al pago a la empresa denominada "Tax Company", S.C. (Dirección de Catastro Municipal).

- **Expediente número 29/2020 (Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida)**

Recurso de revisión promovido por Cecilia Noemi Góngora Sosa y Rolando Vázquez Góngora, en contra del Ayuntamiento de Mérida (convulsionado parque colonia maya)

Prestación reclamada (Acto impugnado): En contra de la resolución negativa ficta configurada por la falta de respuesta a una reclamación que interpuso ante el Ayuntamiento de Mérida (Juicio: Procedimiento Administrativo por Responsabilidad Civil Objetiva, peticiones; declaración de la existencia de la actividad irregular del Estado por conducto del Municipio de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida entre otros.)

Estado Procesal Actual.- En fecha 18 de noviembre de 2020, se emitió sentencia definitiva, en el cual el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, se declaró incompetente, por razón de materia, para conocer del Recurso de Revisión.

7



Los recurrentes inconformes con la emisión de la referida sentencia definitiva promovieron el Juicio de Amparo 1/2021 ante el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, resolviéndose el referido juicio mediante Sentencia de fecha 7 de octubre de 2021, a través del cual se concedió el amparo para efectos de que la autoridad responsable Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida:

- 1.- Deje insubsistente el acto reclamado y
- 2.- Dicte una nueva sentencia con libertad de jurisdicción, en el cual analice su competencia legal para conocer y resolver el asunto, considere si en el ámbito local (estatal o municipal), es factible resolver la pretensión de la actora en torno a la responsabilidad patrimonial del Estado.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en el que se concedió la protección constitucional, emitió resolución en fecha 26 de octubre de 2021, a través del cual dejó insubsistente la resolución dictada el 18 de noviembre de 2020, en la cual sobreyó el recurso de revisión, y en consecuencia, el propio Tribunal Municipal se declaró competente para conocer el asunto planteado. En fecha 31 de marzo de 2022, se notificó al Ayuntamiento de Mérida la ampliación de la demanda de los quejosos.

El 24 de junio de 2022, se presentaron los alegatos correspondientes, pendiente salga publicado el cierre de instrucción.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, emitió resolución en fecha 29 de noviembre de 2022, en el cual resultaron infundados las causales de improcedencia y sobreseimiento invocados por la autoridad demandada.

En fecha 24 de marzo del año 2023, se presentaron alegatos en el Amparo Directo 44/2023, radicado en el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Estado, promovido por el quejoso Cecilia Noemí Góngora Sosa, por sí y como representante común de Rolando Vázquez Góngora.

- **Juicio de luminarias.**

El veintidós de abril de dos mil trece, el H. Ayuntamiento de Mérida, da por terminado anticipadamente el Contrato de Arrendamiento derivado de la Licitación Pública DA-2011-LUMINARIAS-01-01 adjudicado a la empresa AB&C Leasing de México, S.A.P.I., de C.V., misma que interpone demanda de Nulidad en Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en contra del Acuerdo anterior, al que se le asignó el número de expediente 119/2013.

En sentencia de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, notificada hasta el día quince de marzo de dos mil quince, el Tribunal, declaró la nulidad de la resolución





administrativa de fecha veintidós de abril de dos mil trece, así como también declaró vigente en todos sus términos el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA-2011-LUMINARIAS-01/01, y condenó al Ayuntamiento de Mérida a que pague de inmediato a la empresa arrendadora AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, la cantidad de \$203,155,906.66 (Son: Doscientos tres millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos seis pesos 66/100 M.N.), importe correspondiente a las rentas mensuales vencidas que no habían sido cubiertas hasta la fecha de la transcripción de la resolución, así como las rentas que se generaran a partir de que se terminara de transcribir la misma. Dicha sentencia que aún se encuentra pendiente de ejecución

Inconforme con lo anterior el Ayuntamiento de Mérida, interpone Juicio de Amparo Directo en contra de la resolución de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, obteniéndose la suspensión de la ejecución de la misma.

Del juicio de amparo corresponde conocer al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, quien por medio de su magistrado Presidente, lo admitió a trámite por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, con número de expediente 414/2015.

El día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerce su facultad de atracción para conocer del juicio de amparo directo 414/2015, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente) y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. Estuvo ausente el Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete la Suprema Corte de Justicia de la Nación se avoca a conocer de la demanda de amparo 414/2015, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, asignándole el número 5/2017, turnándose el expediente para su estudio al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrante de la Primera Sala.

En la sesión de fecha 12 de julio de 2017, el Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo, presentó el proyecto de resolución de amparo, en el que lo admitía y concedía, sin embargo los ministros votaron en contra del proyecto, por lo que se determinó sobreseer el mismo, quedando firme la resolución de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce.

ABC LEASING, cedió sus derechos de cobro de las rentas referidas con anterioridad a Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, siendo que éste a su vez promovió Juicio Ordinario Mercantil ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Distrito Federal con número de expediente 498/2013-IV del cual se emitió sentencia condenatoria, condenando a pagar al Ayuntamiento de Mérida la cantidad de \$588,761,081.17 (Son: Quinientos ochenta y



ocho millones setecientos sesenta y un mil ochenta y uno pesos 17/100 M.N.), cantidad que puede variar, pues el Incidente de Liquidación en virtud de un Amparo se encuentra en revisión. En este procedimiento el Juez declaró la validez de la cesión de derechos al cobro de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA-2011-LUMINARIAS-01/01, realizada por ABC&C Leasing de México a favor de Banco Santander.

El Ayuntamiento de Mérida, en autos del Juicio antes referido, presentó un programa de pago el cual no fue tomado en consideración por el Juez y giró orden de embargo en contra del Municipio.

Inconforme con lo anterior, el Municipio interpone Juicio de Amparo Indirecto, del cual correspondió conocer al Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, radicado con el número 168/2019, toda vez que los bienes del municipio son inembargables en términos del artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles y a la interpretación de la Corte, además de que se solicitó sea tomado en consideración el programa de pagos presentado como cumplimiento de sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil, determinó conceder el Amparo y Proteger al Municipio de Mérida, para el efecto de que el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, emita una nueva orden de embargo en el que señale que sólo pueden verse afectados bienes que no sean del dominio público. Sentencia firmada el 28 de junio de 2019.

En términos de lo anterior, el Municipio compareció ante el Juez del conocimiento y en términos de los artículos 23 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y 7 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida, a presentar un programa de pago en cumplimiento de la interlocutoria, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios del Municipio; se proponen pagos mensuales de \$2,500,000.00 desde el ejercicio 2019 y subsecuentes hasta el año 2038, de tal forma que de aceptarse este programa de pago, ya no es factible dictar orden de embargo respecto de bienes del Municipio, pues la sentencia se encontraría en vías de cumplimiento.

Finalmente, también debe considerarse que Banco Santander ha solicitado se le reconozca como cesionaria de los Derechos que correspondían a AB&C Leasing en el diverso Juicio Administrativo que se sigue ante el Tribunal de Justicia en dicha materia en el Estado de Yucatán, en el que existe una sentencia a favor del segundo nombrado por una cantidad menor a la dictada en favor de Santander en el Juicio Mercantil aludido; de manera que de resultar favorable el reconocimiento de cesionaria de Santander, el Municipio se libraría de sus obligaciones cumpliendo con la sentencia dictada en el procedimiento administrativo, incluso mediante un programa de pago.

10



Con fecha 25 de agosto de 2021, se realizó el requerimiento de pago y embargo al H. Ayuntamiento de Mérida, sin embargo con fecha 29 de septiembre de 2021, se emitió sentencia por parte del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el sentido de dejar sin efecto las actuaciones emitidas en pretendido cumplimiento a la ejecutoria, por la que se ordenó el requerimiento de pago y/o embargo al Municipio de Mérida.

Con fecha 17 de diciembre del año 2021, se compareció a la audiencia incidental en autos del Juicio de Amparo 1509-2021-I del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en el cual se solicita se conceda la suspensión de los actos reclamados y se aportan pruebas, respecto a la diligencia de fecha 25 de agosto de 2021, lo anterior, en virtud de que Banco Santander promovió recurso de queja en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2021, por lo que aún subsisten los efectos de dicho acto al no haberse resuelto el recurso de queja respecto a las actuaciones realizadas en cumplimiento de la ejecutoria de fecha 25 de agosto de 2021.

El día 22 de marzo de 2022, se rindió informe justificado en autos del Juicio de amparo 920/2022, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por la abstinencia del Municipio de Mérida, Yucatán, de dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria del 31 de octubre del 2018.

En fecha 12 de septiembre de 2021, se emitió sentencia en el Juicio de Amparo 920/2022, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el cual Amparó y Protegió a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en contra del acto que reclamo del Municipio de Mérida, para efectos de que el Municipio de Mérida, Yucatán, dé puntual y cabal cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos del juicio ordinario mercantil 498/2013, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

El día 30 de septiembre de 2022, se interpuso recurso de revisión en contra de la resolución dictada en el Juicio de Amparo 920/2022, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, de fecha 12 de septiembre de 2022.

El día 14 de diciembre de 2022, se interpuso recurso de revisión en contra de la resolución de fecha 30 de noviembre de 2022, dictada en el Juicio de Amparo Indirecto 720/2022, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

El día 14 de diciembre de 2022, se interpuso recurso de apelación en contra del auto dictado en el Juicio Ordinario Mercantil 498/2013-IV, del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, de fecha 05 de diciembre de 2022.



En el Juicio Ordinario Mercantil 498/2013-IV, del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el día 17 de enero de 2023, se presentó un escrito para dar contestación a la vista del recurso de revocación.

En fecha 26 de enero de 2023, se solicitó a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ejerza sus facultades de atracción para conocer el amparo en revisión 371/2023, radicado en el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, interpuesto en contra de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2022, dictado por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México en el Juicio de Amparo Indirecto 920/2021. (Facultad de atracción 66/2023)

En fecha 06 de marzo de 2023, se solicitó a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ejerza sus facultades de atracción para conocer el amparo en revisión 33/2023, radicado en el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, interpuesto en contra de la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022, dictado por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México en el Juicio de Amparo Indirecto 720/2022. (Facultad de atracción 147/2023)

En fecha 28 de marzo de 2023, se interpone recurso de reposición en contra del auto dictado por el Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

En fecha 29 de marzo de 2023, los Ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desecharon la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción formulada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

El día 30 de marzo de 2023, se interpuso recurso de queja en contra de la resolución dictada en auto de fecha 15 de marzo de 2022.

En fecha 30 de marzo de 2023, se promovió amparo indirecto en contra del acuerdo de fecha 14 de febrero de 2023, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en la que hace interpretación indebida al artículo 1076 fracción VII del Código de Comercio y las constancias que contienen la resolución del toca 315/2021 dictado por el Tercer Tribunal Unitario de Circuito.

En fecha 24 de abril de 2023, se desechó la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción formulada por el Ayuntamiento de Mérida. (Facultad de atracción 66/2023).

En fecha 26 de abril de 2023, se desechó la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción ante la falta de legitimación de la parte que la presentó. (Facultad de atracción 147/2023).

12



En el expediente queja 136/2023, radicado en el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se dio contestación a la vista otorgada, toda vez que el H. Magistrado Ismael Hernández Flores, emitió su Dictamen de Ponencia en el cual expuso que se actualiza una causal de improcedencia.

En el Amparo Indirecto 920/2022, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se presentó en el mes de julio de 2023, un escrito en el cual se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Juez en acuerdo de fecha 21 de junio de 2023, informándole sobre la imposibilidad jurídica y material de cumplir con la sentencia dictada en el citado juicio en los términos ordenados.

En fecha 05 de octubre de 2023, se interpuso el recurso de queja en contra del auto de fecha 12 de septiembre de 2023 dictado por el H. Segundo Tribunal Colegiado de Apelación Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito en la que determinó no admitir la demanda interpuesta.

En autos del juicio de amparo número 920/2021, mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2023, se realizaron diversas manifestaciones con respecto al requerimiento de cumplimiento de la sentencia, realizado en acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2023.

Con fecha 13 de diciembre de 2023, se notificó al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido en autos del juicio de amparo número 920/2021, en la cual se otorgó un término de tres días a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

En fecha 4 de enero de 2024, que en cumplimiento de lo mandado el Presidente Municipal así como la Lic. Diana Mercedes Canto Moreno, Regidora Síndico Municipal, giraron instrucciones a la Lic. Laura Cristina Muñoz Molina Directora de Finanzas y Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con el acuerdo de cabildo de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés realizara las gestiones necesarias para dar cumplimiento con lo requerido por la jueza. Lo anterior se acreditó a la juez con el original del oficio número DPM/098/12/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, recepcionado en la Dirección de Tesorería el propio día.

El diez de enero de dos mil veinticuatro, se recepcionó en la Presidencia Municipal el oficio DFTM/034-24 signado por la Lcda. Laura Cristina Muñoz Molina, Directora de Finanzas y Tesorera Municipal por medio del cual en respuesta a la solicitud indicada, conforme a la capacidad presupuestaria del Municipio, para no afectar los programas prioritarios y los servicios públicos municipales, aplicando los recursos de libre



disposición, logró asignar a la partida específica del Presupuesto Municipal denominada 3941 SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE 1 que contiene las asignaciones destinadas a cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente, la cantidad de \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL).

Por tanto acordó modificar el programa de pago que en ejecución de sentencia y desde el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, ha sido presentado en el juicio ordinario mercantil de origen 498/2013 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, para que en el mes de enero de este año se realice el pago de la cantidad de \$62, 500,000.00 (SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y el saldo se cubra por medio de ministraciones mensuales hasta cubrir el total de la cantidad de \$588, 761,081.17 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), a que se refiere la sentencia de amparo. Programa de pago que encuentra su fundamento en los artículos 23 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y 7 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida.

Mediante acuerdo de fecha 17 de enero de 2024 se tiene por presentada el juicio a la Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, realizando manifestaciones en el sentido de demostrar la imposibilidad jurídica para dar cumplimiento con la sentencia de amparo.

Mediante acuerdo de fecha 29 de enero de 2024 se tiene por presentado al Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, informando las gestiones que se encuentran realizando, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

En auto de fecha 1 de febrero de 2024, la Directora de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, informa las gestiones que se encuentra realizando, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, con lo cual, se ordena dar vista a la parte quejosa, para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

En acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024 se da cumplimiento al acuerdo de fecha 23 de enero de 2024, así como tener cumplimentado parcialmente el requerimiento indicado, informando a que le corresponde la representación del Municipio de Mérida, Yucatán, e informando a las personas que integran el Cabildo. Asimismo, se concede una prórroga de cinco días para que todas las autoridades responsables y vinculadas al cumplimiento de la sentencia, se pronuncien sobre las atribuciones con las que cuentan para acatar la sentencia de amparo.



Mediante acuerdo de fecha 22 de febrero de 2024, se agrega a los autos el oficio de cuenta suscrito por la Directora Jurídica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, informando que se encuentra en la disposición de recepcionar la solicitud del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la finalidad de otorgar la asesoría al cumplimiento a la ejecutoria del amparo.

En acuerdo de fecha 29 de febrero, publicado el 1 de marzo de 2024, se tienen por presentados al Presidente Municipal de Mérida, así como a las autoridades vinculadas al cumplimiento dando cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de febrero de dos mil veinticuatro y al efecto en primer término manifiestan sobre los actos que están dentro de su competencia para el cumplimiento del fallo protector. En el mismo acuerdo se requiere a todas las autoridades responsables y vinculadas sobre el resultado de la sesión extraordinaria de Cabildo para solicitar al Congreso la aprobación de financiamiento para dar cumplimiento con la sentencia de amparo.

En acuerdo de fecha 7 de marzo de 2024, se requiere a las autoridades responsables y vinculadas que informen del seguimiento realizado a la sesión de Cabildo publicada en la Gaceta en igual fecha.

En acuerdo de fecha 11 de marzo de 2024, se tiene por presentadas a las autoridades indicadas, informando el resultado de la sesión de Cabildo indicada, subsiste el requerimiento de informar el seguimiento a dicha sesión. Igualmente la autoridad judicial toma conocimiento de la sustitución de regidores que integran el Cabildo.

En auto de fecha 13 de marzo de 2024, se tiene a todas las autoridades indicadas dando cumplimiento en tiempo con los requerimientos, informando que en sesión extraordinaria de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Cabildo autorizó a realizar formal petición al Congreso del Estado de Yucatán, para que realice el análisis para la obtención de recursos para que se dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo. Se requiere al Congreso del Estado de Yucatán, a efecto de que en el improrrogable término de veinticuatro horas, informe el trámite que le otorgue a la petición que realizó el Presidente Municipal, se requiere nuevamente, a efecto de que en el término de veinticuatro horas, manifiestes el nombre de la persona que legalmente representa a dicho poder legislativo.

En acuerdo de fecha 25 de marzo de 2024, la juez de Distrito R E S U E L V E: PRIMERO. NO SE TIENE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, dictada en el presente juicio de amparo, SEGUNDO. Se ordena la remisión de los autos al Tribunal Colegiado en Materias Civil del Primer Circuito, en turno, para los efectos a que remiten los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo. Se está en espera de la notificación del Colegiado.

- **Expediente número TUA 34-704/2019 (Tribunal Unitario Agrario Distrito 34)**



Juicio Agrario, promovido por representantes del comisariado ejidal de Chuburná, en contra del Ayuntamiento de Mérida.

Prestación reclamada: Restitución a favor del ejido de Chuburná del tablaje catastral número 362118 (Vista Alegre).

Estado Procesal Actual.- Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023, se regularizó el procedimiento y se precisa que la ubicación del inmueble materia de restitución, es el que se encuentra señalado en el escrito de demanda y contestación de la misma, para que los peritos al momento de emitir sus respectivos dictámenes periciales, tomen en cuenta lo antes acordado.

El proceso se está defendiendo arduamente, no existiendo monto estimado en el presente Juicio.

- **Expediente número 723/2019 (Tribunal Unitario Agrario Distrito 34)**

Juicio Agrario, promovido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), en contra del Ayuntamiento de Mérida.

Prestación reclamada: La reversión de tierras a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, respecto de la superficie de 17-14-12.00 hectáreas, correspondiente a la totalidad de la superficie expropiada o las que resulten de manera parcial, que se hayan destinado a un fin distinto para el que fueron expropiadas o que se hayan dejado de dar cumplimiento a la causa de utilidad pública, invocada en el Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 1980, mediante el cual se expropio dicha superficie de terrenos al ejido denominado "CAUCEL Y ANEXOS" del municipio de Mérida, a favor del Ayuntamiento de Mérida.

Estado Procesal Actual. - En fecha 27 de septiembre de 2023, notificaron al Ayuntamiento de Mérida, la resolución en fecha 12 de junio de 2023, en el cual resultado improcedente la acción de reversión, toda vez que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, no acreditó los hechos constitutivos de sus pretensiones, al resultar fundada la excepción de prescripción de la acción opuesta por el Ayuntamiento de Mérida.

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023, el Tribunal Unitario Agrario, acordó el oficio emitido por el Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativas de Décimo Cuarto Circuito, en el cual informó que se admitió la demanda de Amparo Directo promovido por el Fideicomiso Fondo Nacional del Fomento Ejidal bajo el número 977/2023.

El proceso se está defendiendo arduamente, no existiendo monto estimado en el presente Juicio.